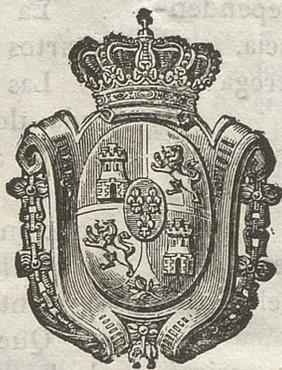


Núm. 76.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden señalando las disposiciones que se han de observar en el porteo y pago de la correspondencia oficial.

Ministerio de la Gobernacion.

Ilmo. Sr.: La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo último sobre porteo y pago de la correspondencia oficial, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Las Autoridades y dependencias del Gobierno que deben expedir y recibir la correspondencia oficial como franca, usando los sellos especiales á que se refieren los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto citado, dispondrán que se entregue á mano, con la anticipacion posible, en las administraciones de correos, acompañándola de una factura conforme al modelo adjunto marcado con el núm. 1.^o

Los dias en que no dirijan correspondencia alguna pasarán una nota expresándolo así.

2.^a Los Administradores de Correos confrontarán en el acto la correspondencia que se les entregue con las facturas indicadas, para inspeccionar si está conforme el número de pliegos, y si reúnen las circunstancias que exige el art. 4.^o del referido Real decreto.

Los pliegos que se presenten sin los requisitos prevenidos, se devolverán inmediatamente á la Autoridad ó dependencia de donde procedan.

3.^a Cuando los Administradores de Correos noten que los pliegos no contienen el número de sellos correspondientes al peso de los mismos, lo harán presente para que se subsane la falta, sin perjuicio de darles curso á fin de que el servicio no se retrase, poniéndolo en conocimiento de la Direccion del ramo para que esta disponga lo conveniente.

4.^a En las Administraciones de Correos se abrirá una carpeta á cada Autoridad, sentando diaria-

mente el resultado de las facturas que indica la disposicion 1.^a, y reuniendo estas á fin de mes las remitirán á los principales con un resumen arreglado al modelo núm. 2.

5.^a Reunidas que sean las facturas de todas las Administraciones subalternas á las que procedan de las principales, se pasarán todas á la Direccion del ramo dentro de los ocho primeros dias del mes.

6.^a Las Autoridades y dependencias del Gobierno podrán hacer que se pese la correspondencia en las Administraciones de Correos para saber exactamente la clase y número de sellos que deba llevar cada pliego, siempre que dicha operacion se verifique con la antelacion suficiente.

Los Administradores de Correos cuidarán de que se estampe el sello de fechas en toda la correspondencia oficial inmediatamente despues de entregada.

7.^a Circulará franca sin necesidad de sellos:

Primero. Toda correspondencia relativa á la intervencion recíproca, siempre que vaya abierta.

Segundo. Los certificados con facturas del giro mútuo que contengan avisos de libranzas si circulan abiertos.

Tercero. Los avisos abiertos que dirijan las Administraciones de Correos á los particulares cuando estos tengan detenida alguna carta doble por falta ó insuficiencia de sellos de franqueo.

8.^a En las poblaciones donde no haya Administracion de Correos se entregarán los pliegos de oficio, requisitados convenientemente y con la factura indicada al balijero ó conductor, para que la entregue en la Administracion que corresponda.

9.^a Todas las cartas ó pliegos, así sencillos como dobles que los particulares dirijan á las Autoridades ó dependencias del Estado, deberán franquearse previamente por los interesados, de otro modo quedarán sin curso.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o del referido Real decreto se procederá á la fabricacion de sellos de media onza, una onza, cuatro onzas y una libra.

11. Los expresados sellos se entregarán por los

Gobernadores á todas las Autoridades y dependencias que radiquen en su respectiva provincia.

A las oficinas centrales se hará la entrega por la Direccion general de Correos.

12. Cuando las dependencias ó funcionarios públicos necesiten sellos, dirigirán el pedido correspondiente al Gobernador, especificando el número y clase, y á su vez se entenderán los Gobernadores con la Direccion general de Correos para el surtido de la provincia.

13. Los Administradores recaudadores principales de los Gobiernos acompañarán toda remesa de sellos que hagan con una factura. La Autoridad que los reciba devolverá la factura con el *recibí* al pie, y este documento se acompañará á la cuenta como un comprobante de la data.

14. Toda correspondencia de oficio que dirijan á las Autoridades ó dependencias del Gobierno las corporaciones municipales y provinciales, se franqueará previamente con los sellos destinados á franquear las cartas particulares.

15. Los pliegos que dirijan las Autoridades ó dependencias del Gobierno á las corporaciones provinciales ó municipales, se franquearán previamente por medio de los sellos de oficio, exceptuando los sencillos que no excedan de media onza.

16. Para llevar á cabo lo que determina el artículo 13 del Real decreto de 16 de Marzo, se franqueará la correspondencia procedente de las corporaciones municipales y provinciales segun su peso con arreglo á la siguiente tarifa.

La primera libra á razon de un sello de 6 cuartos por cada media onza.

Las cinco siguientes á razon de un sello por cada dos onzas, y desde las seis libras hasta una arroba á razon de un sello por cada cuatro onzas.

17. Los pliegos de oficio á que se refiere la disposicion anterior deberán entregarse á mano en las Administraciones de Correos con los requisitos siguientes:

Que contengan en el sobre además de los sellos de franqueo el de la corporacion de quien procedan.

Que se señale en el mismo el número y valor de los sellos.

Que se presenten con doble factura, expresando el número de pliegos y sellos y el valor de estos.

18. Una de estas facturas se devolverá con el *conforme* del Administrador de Correos, y servirá de comprobante en las cuentas provinciales ó municipales, y la otra la conservará la Administracion de Correos para su resguardo.

19. La Direccion de correos dispondrá lo conveniente para que se lleve una cuenta exacta de pliegos y sellos á cada Autoridad ó dependencia del Gobierno autorizada para franquear la correspondencia de oficio del modo referidó.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1854.=San Luis.=Sr. Director general de Correos.

NÚMERO 1.º

(AUTORIDAD QUE HACE LA ENTREGA.)

CORRESPONDENCIA oficial que entrega en este dia en la Administracion de Correos de

Número de pliegos.	Número y clase de sellos que contienen.			
	Media onza.	Una onza.	Cuatro onzas.	Una libra.

(Fecha y firma de la Autoridad.)

Conforme.

El Administrador de Correos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 23 de Abril último se remataron en arrendamiento por 9 años 19 quijones de tierra de los Propios de esta Ciudad, situados en término de la misma al Páramo y Barco de las Canteras. Hasta el 22 de Julio próximo se halla abierta la subasta para la mejora del cuarto, lo cual se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella. Valladolid 19 de Junio de 1854. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El día 3 del actual ha tenido efecto el remate de 10 obradas 439 estadales de tierra correspondientes á los Propios de Piña de Esgueva. Queda abierta la subasta por término de 90 días para la mejora del cuarto, lo cual se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieran interesarse. Valladolid 19 de Junio de 1854. = Francisco del Busto.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

En 4,500 rs. se hallan tasadas las leñas y en 1,000 la corteza del trozo de monte de encina y roble de estos Propios, que con autorizacion superior ha de cortarse, y comprende como 180 obradas de terreno lindante con tierras de particulares, con el pinar de la Parrilla, con la 2.^a seccion del mismo monte y con camino de Aldeamayor, cuyas subastas han de verificarse en los días 23 y 30 de Julio próximo como primera y segunda, y en caso necesario la tercera el 6 de Agosto siguiente, desde las once á las doce de sus respectivas mañanas, bajo del pliego de condiciones facultativo-económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Tudela de Duero 20 de Junio de 1854. = Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

En 9,158 rs. se hallan tasadas las 9,100 cargas de ramera al precio de 26 mrs. cada una y las 550 de cañas á 4 rs. que ha de arrojar la olivacion de los dos trozos de pinar denominados la Luisa y Llano alto, de la pertenencia de los Propios de Herrera de Duero, agregado á este distrito; cuyas subastas han de verificarse en los días 23 y 30 de Junio próximo como primera y segunda, y en caso necesario la tercera el 6 de Agosto siguiente desde las doce á la una de sus respectivas tardes, bajo del pliego de condiciones facultativo-económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Tudela de Duero 20 de Junio de 1854. = Francisco Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey.

Por inhabilitacion perpétua del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento: su dotacion con-

siste en 840 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres; y para que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento, francas de porte, lo podrán hacer en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio. Pedrosa del Rey 21 de Junio de 1854. = El Alcalde Presidente, Francisco Monje. = Norverto Moro, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Torrecárcela.

En la cantidad de 7,281 rs. se halla avanzada la obra de la fuente, pilon y lavadero de esta poblacion: se llaman licitadores á ello por medio de este anuncio, á fin de que el que quiera interesarse se presente á enterarse de los planos y condiciones bajo las cuales se ha de ejecutar, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que se tendrán presentes en el acto del remate, que tendrá lugar el día 30 del próximo venidero mes de Julio en la Sala Capitular de once á doce de su mañana. Torrecárcela 19 de Junio de 1854. = El Alcalde, Lázaro Santos. = Felix Molpeceres, Secretario.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

El Guarda del campo de esta Ciudad recogió extraviado en el término de la misma un caballo de edad cerrado, su talla 5 cuartas y media, pelo castaño oscuro y cabos largos. La persona á quien pertenezca podrá pasar á recogerle, pues dando las demas señas y satisfaciendo los gastos causados se le entregará. Medina de Rioseco 20 de Junio de 1854.

Ayuntamiento constitucional de Palacios de Campos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de segunda clase de esta villa: su dotacion, bastante superior á la mínima marcada por el Real decreto de 5 de Abril último, consiste en 3,400 rs., con la obligacion de asistir á los partos y hacer todas las operaciones quirúrgicas que ocurran, y ademas le queda la barba que le valdrá sobre 1,000 rs. La provision se hará conforme al citado Real decreto, y los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Palacios de Campos 20 de Junio de 1854. = El Alcalde, Cosme García Bahamonde. = Alejandro Real, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Concluyendo el actual Cirujano su contrata el día 1.^o de Agosto próximo, la Corporacion referida y doble número de mayores contribuyentes, tiene acordado la provision de la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotacion y en la forma prevenida por el Real decreto sobre arreglo de partidos-médicos, para el día 4 del indicado mes.

Se anuncia por medio del presente para que los que se crean con derecho á la plaza que se anuncia, presenten sus solicitudes y hoja de servicios en su carrera antes del día de su provision. Laguna 16 de Junio de 1854. = El Alcalde, Nicolás Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el Padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de inmuebles del año próximo venidero de 1855; se hace saber á todos los que posean fincas ó bienes en este término jurisdiccional sugetos á dicha Contribucion, se halla de manifiesto aquel por espacio de quince dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, en las Salas Consistoriales, durante cuyo término se oirá de agravios y pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones. Montealegre 18 de Junio de 1854. = El Presidente, Tiburcio Diez. = P. A. D. A., Bernardo Diez, Secretario.

D. Francisco de Paula Larraz, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido &c.

Por el presente hago saber: Que en la causa que se está instruyendo en este Juzgado contra Felipe Perez Calvo, natural y residente en la villa de Palenzuela, viudo de Quintina Pariente, sin familia, y aspirante á Escribano, de edad de 29 años, por malos tratamientos y lesion hecha encima del ojo á D. Pablo Villanueva, Médico-Cirujano de dicha villa, en el dia 9 de Diciembre último; he dispuesto se encargue de nuevo por medio del Boletín oficial de esta provincia y la de Valladolid á los Alcaldes y demas funcionarios á quienes corresponda, la captura del repetido Felipe y su presentacion á este Juzgado, en el caso de hallarse en el territorio de una ú otra provincia, en atencion á no haber dado resultado las diligencias practicadas en su busca. Dado en Baltanás á 17 de Junio de 1854. = Francisco de Paula Larraz. = Por su mandado, Benito Villafruela.

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Cuesta Mulas, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por haberse ausentado de la villa de Tudela de Duero la tarde del 28 de Mayo último, llevándose algunas ropas, materiales y herramientas para el oficio de Obra prima de la casa de su amo Salvador Villar; bajo de apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Valladolid á 12 de Junio de 1854. = Facundo Santos Cid. = Por mandado de su Señoría, Ambrosio Padilla Cuervo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jover de Salas, Juez de 1.^a instancia de la Villa y Corte de Madrid, refrendada del Escribano de su número D. Juan García Lamadrid, se saca á pública subasta á voluntad de su

dueño y para pago de acreedores, las aceñas ó molinos titulados del Hoyo, sitos en el pueblo de Breto, partido judicial de Benavente, sobre el Rio Esla, con un cañal, presas, puente, areas, paneras y demas efectos, máquinas á ellas correspondientes, con casa para los molineros y otra llamada del Priorato, que todo perteneció á la Comunidad de Nuestra Señora de Moreruela, Orden de S. Bernardo, las cuales fueron tasadas en 11 de Mayo de 1852 por el Arquitecto de la Academia de S. Fernando D. Juan María Ibañez, en la cantidad de 730,181 rs., por los que saldrán á subasta, y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente en el Juzgado de su Señoría y hora de las doce de su mañana, debiendo verificarse otro igual remate en el mismo dia y hora en la villa de Benavente; bien entendido de que será preferido el que ofrezca mayores ventajas.

Por la testamentaria de Doña Manuela de Reoyo, vecina que fue de esta Ciudad, se venden en pública licitacion las fincas siguientes sitas en el casco de la villa de Castronuevo.

Una casa en la calle Real, compuesta de habitaciones altas y bajas, paneras, corral, pozo de aguas dulces, pajar y lagar con pila, cocedera, viga de olmo y todos los útiles precisos para su uso; su perímetro consta de 8,105 pies superficiales, y ha sido tasada en la cantidad de 11,192 rs.

Un cercado de tapia de mampostería al sitio de la Solana, contiguo y enfrente de la casa referida, que consta de 11,172 pies superficiales repartidos en colmenar, un palomar y corral con dos entradas, una carretera, tasado en la cantidad de 3,257 rs.

Y una bodega al sitio del Cotarro, camino de esta Ciudad, que tiene en su hueco 1,104 pies superficiales, tasada en la cantidad de 877 rs.

Quien quisiere interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acuda á la Escribanía de Número á cargo de Don Policarpo Gante, Soportales de Cebadería núm. 12, en donde estan de manifiesto los títulos de pertenencia, y tendrá lugar el remate previo señalamiento de dia y hora.

A doce reales vellon y mas, segun sus tamaños, las Miniaturas al Daguerreotipo.

Baratura que no se vuelve á conocer sino por la casualidad de hallarse de paso el Señor de Blanco, retratista de Cádiz, que tanta aceptación ha tenido en las Capitales que ha trabajado, el cual deseando marchar á su casa ha determinado hacer retratos al ínfimo precio de 12 rs., con cuya baratura se promete consumir los efectos que le quedan.

Garantiza el parecido y buen colorido en todos los retratos, trabaja todos los dias aun cuando este lloviendo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en su gabinete establecido en la Plaza, Soportales de la Manzana núm. 57, piso segundo. Las muestras están de manifiesto á la puerta de la misma casa. Solo permanecerá en esta hasta el dia 30 de Junio.

Vende las máquinas que usa, con condicion de enseñar gratis á retratar.